



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-1247-2019

De diecisiete (17) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **VICTORIA BILIC**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-832-654, abogada en ejercicio, con domicilio en Vía Principal, 12 de octubre, Edificio 11 octubre, lugar donde recibe notificaciones de carácter personal y judicial, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° **2019-2-78-0-03-LP-011271**, convocado por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, descrito como "**SUMINISTRO, MONTAJE, OBRAS CIVILES Y PUESTA EN OPERACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 230 KV SABANITAS - PANAMÁ III Y SUBESTACIONES ASOCIADAS**", con un precio de referencia de **NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 98,500,000.00)**.

Que mediante Resolución N° DF-1191-2019 de veintinueve (29) de noviembre de 2019, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo en comento; así como, ordenar la suspensión del Acto Público, la remisión del Expediente Administrativo y el Informe de Conducta relativo a la Acción de Reclamo presentada.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 20 de junio de 2019, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° **2019-2-78-0-03-LP-011271**, bajo la modalidad de adjudicación "Global", fijándose como fecha para la Reunión Previa y Homologación, el día 11 de julio de 2019 y para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 17 de diciembre de 2019.

Que el Acta de Reunión Previa y Homologación, fue publicada el día 5 de agosto de 2019. Luego de esta reunión se han surtido cuatro (4) Adendas que han modificado el Pliego de Cargos.

Que todo lo anterior, es de conformidad con las constancias, que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que el Accionante solicita a esta Dirección, que se suspenda el Acto Público y se ordene la corrección del Pliego de Cargos, en los puntos advertidos en la Acción de Reclamo.

Que todos los hechos son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que el 10 de diciembre de 2019, esta Dirección recibió en tiempo oportuno, el Expediente Administrativo y el Informe de Conducta respectivo a la Acción de Reclamo presentada por la Licenciada **VICTORIA BILIC**.

Que la Entidad Licitante realizó un recuento cronológico de sus actuaciones dentro del Acto Público, concluyendo que sus actuaciones se encuentran enmarcadas dentro de la Ley de Contrataciones Públicas.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2019-2-78-0-03-LP-011271, se desarrolla bajo la modalidad del procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 53 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el Artículo 12 numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 40 de 2018, por parte de la Entidad Licitante.

Que luego de un exhaustivo análisis al libelo de la Acción de Reclamo, este Despacho ha podido determinar que quien Acciona, advierte medularmente una "Omisión de publicar el Pliego de Cargos Consolidado"; siendo así lo anterior, corresponde a esta Dirección estudiar con detenimiento las constancias que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", con el fin de determinar si en efecto, luego de cuatro (4) Adendas, la Entidad Licitante ha dado cumplimiento al Artículo 55 del Decreto Ejecutivo número 40 del 2018, es decir, si consta o no un Pliego de Cargos Consolidado en el cual se puedan encontrar todas las Adendas que han surtido algún cambio en este Pliego de Cargos.

Que en este orden de ideas, es preciso señalar que tal y como lo indica la Accionante, de los documentos que constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", no es posible encontrar de manera consolidada un Pliego de Cargos que contenga las Adendas antes señaladas, contrario a esto, la Entidad Licitante ha publicado de manera separada dos (2) adendas de cambio de fecha para el acto de recepción de propuestas, cuatro (4) Adendas que modifican el Pliego de Cargos, así como seis (6) notas aclaratorias en las cuales dan respuesta a algunas interrogantes de los posibles Proponentes y las cuales en su mayoría van dirigidas en el mismo sentido de la advertencia realizada en la Acción de Reclamo, respecto a las contradicciones y cambios al Pliego de Cargos que no han sido consolidados.

Que aun cuando la Entidad Licitante en su Informe de Conducta, es del criterio que el Pliego de Cargos se encuentra consolidado, esta última aseveración no es cónsona con los documentos que reposan en el Expediente Administrativo ni en los Adjuntos publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", ya que como hemos advertido en párrafos anteriores, el Pliego de Cargos original, publicado el día 20 de junio de 2019, ha sufrido cuatro modificaciones sustanciales, y estas, deben incluirse en su totalidad en un solo documento. Por tanto, debe la Entidad Licitante proceder a consolidar todas las Adendas en un solo Pliego de Cargos para poder dar cumplimiento al Artículo 55 del Decreto Ejecutivo número 40 del 2018.

Que por otra parte, tenemos que el numeral 2 de Otros Requisitos del Pliego de Cargos, exige a los Proponentes una: "Carta de Referencia Bancaria: de una entidad financiera que certifique que el Proponente cuenta con disponibilidad de ocho (8) cifras bajas de cuenta corriente, cuenta de ahorros o línea de crédito por el mismo monto. En el caso de que la misma sea emitida por un banco que opere fuera del territorio nacional, se debe aportar, la carta de referencia emitida por un banco del país de origen, así como una carta de la institución homóloga a la Superintendencia de Bancos de Panamá, del país de origen, donde se certifique que el banco es reconocido para operar como tal. La carta de Referencia

Bancaria. En caso que el Proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, una de las empresas que conforman el Consorcio o Asociación Accidental deberá cumplir con dicho requisito" (El subrayado es nuestro).

Que siendo así lo anterior, quien acciona es del criterio que este requisito debe poder ser aportado en varias cartas en caso de que se participe en Consorcio, con la finalidad de que la sumatoria de las Cartas que participen en consorcio, puedan dar con la sumatoria mínima exigida (ocho (8) cifras bajas de cuenta corriente, cuenta de ahorros o línea de crédito por el mismo monto). Frente a lo expuesto, este Despacho es del criterio que al permitir que este requisito (Carta de Referencia Bancaria) pueda ser aportado en distintas cartas que sumen como mínimo ocho (8) cifras bajas de cuenta corriente, cuenta de ahorros o línea de crédito, podría en efecto, promover una mayor cantidad de posibles Proponentes; puesto que, de la manera en que el mismo se encuentra redactado, no se permite una participación justa para los Proponentes que participan en Consorcio. Por tanto, debe la Entidad Licitante realizar medidas correctivas al Pliego de Cargos, en el sentido que el numeral 2 de Otros Requisitos del Pliego de Cargos pueda ser cumplido con la presentación de dos (2) o más cartas, en caso que el Proponente participe en Consorcio.

Que por otra parte, en relación a las advertencias proferidas en cuanto a los formularios encontrados en el Pliego de Cargos, podemos expresar que estos carecen de motivación suficiente, es decir, no permiten a este Despacho emitir un pronunciamiento, puesto que no se relata de qué manera estos formularios trasgreden u omiten algún Artículo o principio de la Ley que rige las Contrataciones Públicas, así como también cabe recordar que los formularios son meras guías que deben servir a los Proponentes para participar en igualdad de condiciones. Por tanto, este Despacho es del criterio que las actuaciones realizadas por la Entidad Licitante en cuanto a los Formularios, han sido realizadas con apego a las normas descritas.

Que en base a las facultades otorgadas a esta Dirección por el Artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017, nos permitimos fiscalizar el procedimiento llevado a cabo al momento de estructurar el Pliego de Cargos, específicamente los formularios D-1, D-2, D-3, D-4, D-5, D-6, D-7, D-8, D-9, D-10, D-11 y D-12, de los cuales podemos advertir que para cada uno de estos formularios, se requiere aportar documentos que acompañen a este formulario, es decir, se exigen requisitos que no están descritos en el Pliego de Cargos Electrónicos, esto, en discrepancia con el artículo 53 del Decreto Ejecutivo número 40 del 2018.

Que siendo así lo anterior, es posible determinar que existe una notoria discrepancia entre el Pliego de Cargos Adjuntos ("Confrontar Capítulo IV FORMULARIOS") y el Pliego de Cargos Electrónico, puesto que en el primero se exigen documentos que no se encuentran enlistados en el segundo, situación que puede generar confusión a los posibles Proponentes.

Que por lo anterior, es necesario que la Entidad Licitante modifique el Pliego de Cargos, en el sentido de incluir aquellos documentos que deben acompañar cada formulario, como requisitos obligatorios del Pliego de Cargos Electrónico.

Que frente a las falencias advertidas en cuanto a la estructuración del Pliego de Cargos, y tomando en consideración que entre mayor claridad exista en la definición de las condiciones de participación en el acto público, la Entidad Licitante obtendrá propuestas a su vez, más ajustadas a los requerimientos del objeto de la contratación, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar a la Entidad Licitante, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 12, numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017, que proceda a aplicar las **MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos del Acto Público N° 2019-2-78-0-03-LP-011271, en atención a las consideraciones que anteceden, a efectos de que este se ajuste a las exigencias y requerimientos que establece el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN del Acto Público N° 2019-2-78-0-03-LP-011271, convocado por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA), descrito como "SUMINISTRO, MONTAJE, OBRAS CIVILES Y PUESTA EN OPERACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 230 kV SABANITAS - PANAMÁ III Y SUBESTACIONES ASOCIADAS", con un precio de referencia de NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 98,500,000.00).

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante aplicar medidas correctivas al Pliego de Cargos del Acto Público Número 2019-2-78-0-03-LP-011271, en relación a las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo presentada por la Licenciada VICTORIA BILIC.

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 144 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, no admite recurso alguno.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 33, 143 y 144 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017; Artículo 84 del Decreto Ejecutivo 40 de 2018.

Dada en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAPHAEL FUENTES
DIRECTOR GENERAL

MLV/MR

MLV/MR 46

